

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.1196/2022

**Sujeto Obligado:**

**Partido Acción Nacional**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

deseo saber el nombre del personal que trabaja como asesores, suplentes, coordinadores o de alguna otra figura laboral, que reciban dinero público del congreso de la cdmx, como subordinados de los diputados panistas que integran el congreso de la ciudad de mexico. ya que no es información pública no importa que sea personal de estructura, sindicalizado o de honorarios ...



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La declaratoria de incompetencia del sujeto obligado



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada.

<b>Palabras clave:</b> Partido Político, Competencia, Figura laboral, Estructura, Sindicalizado, Honorarios
---



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, acompañada con la información requerida, en lo referente, a los asesores u otros trabajadores que sean militantes del Partido Acción Nacional y, a su vez, sean servidores públicos en el Congreso de la Ciudad de México, que tenga en sus archivos para entregarla a la parte recurrente, y con ello, darle certeza en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Partido Acción Nacional
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1196/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Partido Acción Nacional

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1196/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El once de marzo, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se recibió ese mismo día**, y se le asignó el número de folio **090166922000038**, mediante la cual, requirió:

“... deseo saber el nombre del personal que trabaja como asesores, suplentes, coordinadores o de alguna otra figura laboral, que reciban dinero público del congreso de la cdmx, como subordinados de los diputados panistas que integran el congreso de la ciudad de mexico. ya que no es información pública no importa que

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

sea personal de estructura, sindicalizado o de honorarios los diputados señalados a continuación son los que se encuentran en paginas institucionales si hace falta de alguno otro no manifestado en la siguiente lista favor de agregarlo

DIP. CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA  
DIP. ANA VILLAGRÁN VILLASANA  
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO  
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR  
DIP. DIEGO GARRIDO LÓPEZ  
DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO  
DIP. AMÉRICA RANGEL LORENZANA  
DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS  
DIP. FRIDA GUILLEN DIP. RAÚL DE JESUS TORRES GUERRERO  
DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO  
DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA  
DIP. EVELIN VICENTEÑO BARRIENTOS  
DIP. ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES  
DIP. JOSE GONZALO ESPINA MIRANDA  
DIP. LUISA ADRIANA GUTIERREZ UREÑA.  
...”. (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El diecisiete de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **número OF/PANCDMX/UT/082/2021** de fecha dieciséis de marzo, signado por el **Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** y dirigido a la parte solicitante, cuyo contenido se reproduce:

“[...]

El Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a través de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 4; 6 fracción XLI; 7; 8, 93, fracciones IV y XII; 192: 194: 196, 200, 201 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la siguiente respuesta:

PRIMERO.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la

Plataforma Nacional de Transparencia el oficio núm. PANCDMX/SGA/027/2022 del 15 de marzo de 2022 donde el titular de la Secretaría General Adjunta del PANCDMX da respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México al teléfono 558623.1000 exts. 2752 y 8004 o al correo electrónico: [transparencia@pandf.org.mx](mailto:transparencia@pandf.org.mx)

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en en la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

[...][sic]

**2.1 Oficio número PANCDMX/SGA/027/2022**, de fecha 15 de marzo, suscrito por el Secretario General Adjunto y dirigido al Secretario Técnico del Comité de Transparencia del PAN de la CDMX, en el que señala:

[...]

Derivado de la solicitud anterior y para estar en posibilidades de atenderla dentro del término establecido y con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este partido político se precisa que de acuerdo a la naturaleza de la solicitud, se sugiere canalizarla al Congreso de la Ciudad de México quien puede proporcionar alguna referencia sobre la solicitud en comento.

Es por ende, que a continuación se proporciona los datos de contado de la Unidad de Transparencia de dicho órgano.

- **Unidad de Transparencia del congreso de la Ciudad de México.** Gante No. 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010. Ciudad de México Horario de recepción: lunes a jueves de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Viernes de 09:00 a 15:00 horas. Teléfono 5130 1980 Extensión 3319. Correo electrónico: [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx)

[...] [sic]

**3. Recurso.** Inconforme con lo anterior, el dieciocho de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

Si bien es cierto que el congreso de la ciudad de México es quien paga los recursos económicos para el personal que trabaja con los diputados de dicho congreso, incluidos a los diputados panistas, bajo el principio de máxima publicidad, el partido Acción Nacional es conocedor de las personas que fueron registrados como suplentes de los diputados elegidos democráticamente así como de aquellos que hayan sido elegidos bajo la modalidad de representación proporcional o plurinominal.

Derivado de lo anterior solicito de nueva cuenta se me proporcione el nombre de las personas que trabajan con los diputados panistas del congreso de la ciudad de México o que son asignados como suplentes de los diputados citados en la solicitud original, de los cuales el partido Acción Nacional de la CDMX tiene conocimiento por sus actividades electorales.

[...] [sic]

**4. Turno.** El dieciocho de marzo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1196/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** El veinticuatro de marzo, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones.** El veintiocho de abril, vía correo electrónico, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a

través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **OF/PANCDMX/UT/119/2021**, de fecha 27 de abril de dos mil veintidós, el Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y dirigido a este Instituto, a saber:

[...]

Sobre el particular le adjunto anexo al presente el oficio núm. PANCDMX/SGA/049/2022 del 26 de abril de 2022, donde el titular de la Secretaría General Adjunta, envía el complemento de la respuesta a la solicitud núm. **090166922000038** que derivó en el recurso en comento.

Por lo anterior y de conformidad con el párrafo que me antecede, se entrega dicho documento como evidencia documental de su cumplimiento.

Se da por atendido al Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública núm. INFOCDMX/RR.IP.1196/2022 y solicito se determine como debidamente sustanciado procediendo a su cierre.

[...] [sic]

**6.1 Oficio PANCDMX/SGA/049/2022**, de fecha 26 de abril, suscrito por el Secretario General Adjunto y dirigido al Secretario Técnico del Comité de Transparencia del PAN en la CDMX este Instituto, a saber:

[...]

Derivado de lo anterior, y con fundamento en los artículos 7 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta secretaria emite la siguiente información.

Por lo que hace a la información solicitada, es de mencionar que con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se establece como una obligación en materia de transparencia hacia los partidos políticos, tener y/o proporcionar información sobre las personas que trabajan con los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es importante mencionar que las y los Diputados tienen derechos una vez que hayan tomado protesta ante la mesa directiva del Congreso de la Ciudad de México. Lo anterior se fundamenta en el artículo 5 fracción XI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:*

*XI. Tener acceso a la asignación de la asesoría necesaria y personal de apoyo calificado, para el buen desarrollo de su cargo;*

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por la naturaleza de la información solicitada, se sugiere orientar la petición a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que hace a los nombres de los diputados suplentes, es importante mencionar que de la solicitud original no se puede advertir que se hace referencia a los diputados suplentes. Sin embargo, para estar en posibilidades de atender la petición y bajo el principio de máxima publicidad, éste partido político, proporciona la información solicitada. Por lo cual, se enlista al presente, la relación de diputados propietarios y diputados suplentes del grupo parlamentario de Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México.

DIPUTADOS PROPIETARIOS	DIPUTADOS SUPLENTE
Christian Von Roerhrich De la Isla	Federico Chávez Semerena
Ana Jocelyn Villagrán Villasana	Ámbar Reyes Moto
Héctor Barrera Marmolejo	Juan Alberto Alcantara Samano
Federico Doring Casar	Luis Antonio Oviedo Garza
Diego Orlando Garrido López	Cesar Mauricio Garrido Lopez
América Rangel Lorenzana	Gabriela Echegoyen Almazan
Ricardo Rubio Torres	DanielMartínez Jareiro
Frida Jimena Guillen Ortiz	Ahchell Sánchez Valle
María Gabriela Salido Magos	Vania Yael González Veloz
Raul de Jesus Torres Guerrero	Nancy Viridiana Rangel López
Daniela Gicela Álvarez Camacho	Maria Elena Sandoval Torres
Luis Alberto Chávez García	Frida Fernanda Alcántara Cabrera
Anibal Alexandro Cañez Morales	Alain León Rasetti
José Gonzalo Espina Miranda	Mario Raphael De Carcer
Luisa Adriana Gutiérrez Ureña	Itzal Abigail Arellano Cruces
Claudia Montes de Oca del Olmo	Ilse Ruth Ramirez Elizalde
Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	Suri Zaday Aquino Cholula

No se omite mencionar que son los diputados propietarios los que reciben ingresos y/o recursos por parte del Congreso Local y que se desconoce si los diputados suplentes formar parte del equipo de trabajo de los diputados propietarios y/o en su caso reciban remuneración alguna.

Se precisa que si bien la Diputada Andrea Vicenteño, se postulo por este partido político, a partir del día 1 de marzo de éste año, hizo pública su renuncia a la bancada del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esperando dar respuesta a la solicitud de información, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [sic]

**7. Ampliación y Cierre de instrucción.** El trece de mayo, se tuvo por recibido el escrito de manifestaciones en forma de alegatos y pruebas presentados, así como alcance de respuesta, por el sujeto obligado; y se precluye el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al

considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el diecisiete de marzo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **dieciocho de marzo al ocho de abril**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo, así como, dos y tres de abril, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, además, del veintiuno de marzo por estar marcado como inhábil en el calendario de 2022 del Instituto.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el dieciocho de marzo, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado presentó un alcance de respuesta, proporcionando una lista de diputados suplentes, lo cual podría activar el supuesto del sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracciones II, de la Ley de Transparencia, sin embargo, se observó que al analizar las constancias del expediente de este recurso de revisión el sujeto obligado no fundamentó ni motivó correctamente su incompetencia, pues, en ningún momento habló de los militantes que por Estatutos al convertirse en personas servidoras públicas deben aportar al partido, lo cual, abre la posibilidad de que se le deba entregar la información solicitada a la parte recurrente, por lo que, lo requerido no fue atendido debidamente, por tal motivo, no es factible sobreseer dicho recurso, y, se pasa al estudio de fondo del mismo.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090166922000038**, del recurso de revisión

interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación. Sirva ilustrar en el siguiente cuadro lo solicitado, la respuesta y los agravios, a efecto, de observar la calidad de la respuesta del sujeto obligado:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“... deseo saber el <u>nombre del personal que trabaja como asesores, suplentes, coordinadores o de alguna otra figura laboral</u>, que reciban dinero público del congreso de la cdmx, <u>como subordinados de los diputados panistas que integran el congreso</u> de la ciudad de mexico. ya que no es información pública no importa que sea personal de estructura, sindicalizado o de honorarios los diputados señalados a continuación son los que se encuentran en</p>	<p><b>OF/PANCDMX/UT/082/2021</b>  <u>Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u>            (...)            El Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a través de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 4; 6 fracción XLI; 7; 8, 93, fracciones IV y XII; 192: 194: 196, 200, 201 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la siguiente respuesta:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio núm. <b>PANCDMX/SGA/027/2022</b> del 15 de marzo de 2022 donde el titular de la Secretaría General Adjunta del PANCDMX da respuesta a su solicitud de información.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido</p>	<p>Si bien es cierto que el congreso de la ciudad de mexico es quien paga los recursos economicos para el personal que trabaja con los diputados de dicho congreso, incluidos a los diputados panistas, bajo el principio de maxima publicidad, el <u>partido acción nacional es conecedor de las personas que fueron registrados como suplentes de los diputados elegidos democráticamente</u> así como de <u>aquellos que hayan sido elegidos bajo la modalidad de representación proporcional o plurinominal.</u></p>

<p>paginas institucionales si hace falta de alguno otro no manifestado en la siguiente lista favor de agregarlo</p> <p>DIP. CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA  DIP. ANA VILLAGRÁN VILLASANA  DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO  DIP. FEDERICO DÖRING CASAR  DIP. DIEGO GARRIDO LÓPEZ  DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO  DIP. AMÉRICA RANGEL LORENZANA  DIP. RICARDO RUBIO TORRES  DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS  DIP. FRIDA GUILLEN DIP. RAÚL DE JESUS TORRES GUERRERO  DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO  DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA  DIP. EVELIN VICENTEÑO BARRIENTOS  DIP. ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES  DIP. JOSE GONZALO ESPINA MIRANDA  DIP. LUISA ADRIANA GUTIERREZ UREÑA.  ...”. (Sic)</p>	<p>Acción Nacional en la Ciudad de México al teléfono 558623.1000 exts. 2752 y 8004 o al correo electrónico: <a href="mailto:transparencia@pandf.org.mx">transparencia@pandf.org.mx</a></p> <p><b>TERCERO.-</b> Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en en la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico: <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx">https://www.plataformadetransparencia.org.mx</a></p> <p><b>PANCDMX/SGA/027/2022</b></p> <p>“  Derivado de la solicitud anterior y para estar en posibilidades de atenderla dentro del término establecido y con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este partido político se precisa que de acuerdo a la naturaleza de la solicitud, se sugiere canalizarla al Congreso de la Ciudad de México quien puede proporcionar alguna referencia sobre la solicitud en comento.</p> <p>Es por ende, que a continuación se proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho órgano.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidad de Transparencia del congreso de la Ciudad de México. Gante No. 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010. Ciudad de México Horario de recepción: lunes a jueves de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Viernes de 09:00 a 15:00 horas. Teléfono 5130 1980 Extensión 3319. Correo electrónico: <a href="mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx">utransparencia@congresocdmx.gob.mx</a></li> </ul>	<p>Derivado de lo anterior solicito de nueva cuenta <u>se me proporcione el nombre de las personas que trabajan con los diputados panistas del congreso de la ciudad de México</u> o que <u>son asignados como suplentes de los diputados citados en la solicitud original</u>, de los cuales el partido acción nacional de la cdmx tiene conocimiento por sus actividades electorales</p>
---	---	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

*Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.  
[...] [sic]

En específico, de la misma Ley, se trae a colación el artículo 129, respecto a las obligaciones de transparencia de las organizaciones políticas:

[..]

#### **Sección Séptima Organizaciones Políticas**

**Artículo 129.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:

- I. **El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos**, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
- V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;
- VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
- VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;
- VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;
- IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;
- X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;
- XI. El acta de la asamblea constitutiva, así como de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;
- XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;
- XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;
- XV. El directorio de sus órganos de dirección en la Ciudad de México y, en su caso, regionales, por demarcación territorial y distritales;
- XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;
- XVII. El currículo con fotografía reciente y versión pública de la declaración patrimonial, de conflictos de intereses y fiscal, de todos los precandidatos y

candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral, la demarcación territorial y la entidad;

XXVIII. El currículum de los dirigentes a nivel de la entidad y de la demarcación territorial;

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos de dirección en los niveles de entidad y demarcación territorial, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o Institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

[...] [sic]

## **ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

[...]

**Artículo 121. Son obligaciones de los militantes del Partido:**

e) **Aportar, cuando sean designados servidores públicos,** o electos **legisladores** o **funcionarios**, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente; [...] **[sic]**

**REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES**

[...]

**Artículo 4.** Los **militantes acreditados en tiempo y forma** por sus comités tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

...

**Artículo 6.** Serán delegados numerarios:

...

c) Los **militantes del Partido en el municipio que hayan acreditado el cumplimiento de sus obligaciones** en los términos de los **artículos 12 y 13 de los Estatutos**, no se encuentren suspendidos de sus derechos, tengan una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia anteriores a la realización de la asamblea y resulten electos con tal carácter por las asambleas municipales, de conformidad con el artículo 87 de este reglamento.

[...] **[sic]**

Derivado de todo lo anterior, es claro que se abre la posibilidad de que el sujeto obligado cuente con la información solicitada, puesto que una obligación de los militantes, establecida en sus Estatutos, es que aporten cuando sean designados servidores públicos o electos legisladores o funcionarios en encargos emanados por el PAN, lo cual, se traduce en que la conformación de los equipos laborales de cada uno de los diputados panistas tenga entre sus filas a militantes del partido que aportan recurso, incluso, en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales para ser delegado numerrario con derecho a voz y voto, uno de los requisitos es que los militantes se encuentren cumpliendo con sus obligaciones establecidas en los artículos 12 y 13 de los Estatutos.

Visto todo lo anterior, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, a efecto, de emitir una

nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, acompañada con la información requerida que tenga en sus archivos.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **no se dejó en claro la competencia del sujeto obligado sobre la información solicitada por la parte recurrente.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, acompañada con la información requerida, en lo referente, a los asesores u otros trabajadores que sean militantes del Partido Acción Nacional y, a su vez, sean servidores públicos en el Congreso de la Ciudad de México, que tenga en sus archivos para entregarla a la parte recurrente, y con ello, darle certeza en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**